

se Constituyo por tal fiador, y llano pagador de dho Juan
 Padilla sin que contra este ni sus bienes procedan ni se
 haga escusion ni diligencia alguna de fuero ni de dho, Cuius
 Beneficio, y remedio expresam. denuncio, y toda prin-
 cipal, y fiador juntos, y eman comun a voz de dho, y
 cada uno de por si, y por el todo, y solidum, denuncian-
 do como expresam. denuncian las leyes de duo-
 bus Reys deuendi, y el autenticum presente oc yta
 de fide iuroribus, y el beneficio de la division, y ex-
 sion de bienes epistola del dho aduano, y las
 otras leyes fueros, y dños de la man comunida d,
 base de la qual se obligan a todo quanto el dho
 Juan Padilla ofrecido, y Jurado tiene Cumplien-
 do con todo lo que ha declarado, y con lo de may qd
 sea anexo, y concerniente a dho cargo, y si por
 culpa, defecto, o negligencia de dho principal algun
 dano, o perjuicio se causare lo pagaran los otorgantes,
 y por todo ello se les pueda ejecutar, y por cada uno
 de por si como por max. y haures R. y para qd. asilo
 cumplieran, y abran por firme se obligan consuspen-
 sion, y bienes hauidos, y por haues, dar poder a las
 Just. y Just. de S. M. qd competentes sean para
 que les apremien a lo qd. dho es como por senten-
 cia pasada en cosa juzgada denuncian las le-
 yes fueros, y dños de su favor, y la pñal, y dños de
 ella en auto testim. asi lo otorgaron siendo tes-
 tigos D. Jph Luis Sanchez, Dñ. Cavallero, y Felipe de equa Aleman
 de d. de Crad. f. n. de el curado Felipe, y por dho Just. qd. nos aue dntigo a du-
 tiego, y todos de ofe conozco

Felipe Aleman
 Antonio
 Carrotero
 Martin Manuel
 Juan Lorenzillo

